

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDINSON ALEJANDRO PEÑA SAAVEDRA Y OTROS
DEMANDADO: ELGA JOHANA ARDILA REYES y TRANSIMAG S.A.S.
RADICADO: 680013103011 2019 00231 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que la demandada Elga Johana Ardila Reyes formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00231-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

La demandada ELGA JOHANA ARDILA REYES (C.C. 37.542.502) formuló en término y por intermedio de su apoderada judicial, llamamiento en garantía contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (NIT. 860.028.415) frente al cual luego de examinarlo, el Despacho considera que cumple los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G.P., se procederá a admitirlo, ordenando su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formuló ELGA JOHANA ARDILA REYES (C.C. 37.542.502) contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (NIT. 860.028.415).

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia al llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., diligencias que están a cargo de la demandada y llamante en garantía.

TERCERO.- CÓRRASELE el traslado legal correspondiente al llamado en garantía por el término de veinte (20) días hábiles, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso a YANETH LEÓN PINZÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 28.168.739, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.013 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDINSON ALEJANDRO PEÑA SAAVEDRA Y OTROS
DEMANDADO: ELGA JOHANA ARDILA REYES y TRANSIMAG S.A.S.
RADICADO: 680013103011 2019 00231 00

ELGA JOHANA ARDILA REYES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 066 del 29 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40edf435bb732ed2b96bde46a921784357ccf08ff4bb197def9100a731548c
71

Documento generado en 28/09/2020 03:47:28 p.m.